

CONVENIO DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE OBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, representado por la **Mgs. Susana González Rosado, en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas** y Representante Legal, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal**, representado por la señora Kenya Rivas Arias, **en su calidad de Presidenta**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.01.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo el art. 227 estipula, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.02.- El artículo 238, del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

1.03.- La Constitución en sus artículos 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.04.- La Carta Magna en el artículo 263 números 1 y 2 prescribe Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

1.05.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 28 establece que cada circunscripción territorial

tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos.

1.06.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 40 señala *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*”

1.07.- El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

(...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)”

1.08.- El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...).”*

1.09.- El artículo 49 ibidem, decreta: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”*.

1.10.- El artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...)* k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional*

requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)

1.11.- El artículo 53 ibidem, dispone: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

1.12.- El Art. 64 de la COOTAD señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; (...)”

1.13.- El artículo 65 del mismo cuerpo legal manda: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos (...)”

1.14.- El artículo 70 de la COOTAD reza: *“(...)Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:*

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; (...)”

1.15.- El artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”*

1.16.- El artículo 115 ibidem señala: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...)*”

1.17.- El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sitúa: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”*

1.18.- El artículo 10 de la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (Competencia del Sistema Vial), dispone: *“Las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que a su vez precisa que en el marco de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente.”*

1.19.- Mediante Oficio **GADPRL-PDTE-KR-2021-145-OF**, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por la Sra. Kenya Rivas Arias, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

“(…) En mi calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal del cantón Daule, provincia del Guayas, tengo el grato honor de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle de la manera más gentil, la firma de un convenio entre el Gobierno Provincial del Guayas y el GAD Parroquial Limonal, para poder llevar a cabo el asfaltado de las siguientes vías:

RECINTOS	MEDIDAS	Coordenadas
Desde la cabecera Parroquial hacia el Recinto Recreo	2 Km	La 1°47'41.96"S Lo 80°0'28.87"O
Acceso a Rcto. Valdivia a Recreo	2 Km	La 1°47'52.29"S Lo 79°59'24.50"O
Acceso al Recinto La Elvira	2 Km	La 1°47'20.20"S Lo 80°0'46.83"O

(…)

1.20.- Mediante Oficio No. **PG-JYP-09131-2021**, de fecha 30 de septiembre de 2021, el Prefecto Provincial del Guayas (Subrogante), remite el Oficio No. GADPRL-PDTE-KR-2021-OF, suscrito la Sra. Kenya Rivas Arias, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, para revisión e informe de la Dirección Provincial de Obras Públicas, y la Procuraduría Síndica Provincial.

1.21.- A través del Oficio No. **DPOP-GAOC-2925-2021**, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Director Provincial de Obras Públicas, emite el informe de viabilidad técnica a la Prefecta Provincial del Guayas, indicando en dicho informe que:

"(...) Informe Técnico:

En base a los informes del técnico y el subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales se sugiere elaborar el respectivo convenio bajo las siguientes condiciones técnicas:

Objeto del convenio

"Proyecto de mantenimiento rutinario para el mejoramiento de las vías que conectan los asentamientos humanos de las zonas rurales y de la parroquia"(...)

(...)

Presupuesto del Convenio: *Doscientos dieciséis mil doscientos ochenta y seis con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América.*

Plazo del Convenio: *30 (treinta) días laborales a partir del inicio de la obra.*

Conclusión:

En base a los informes técnicos del Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales y técnico asignado, sugiero a usted, se gestione a través de Procuraduría Síndica Provincial la elaboración del respectivo Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal. para la ejecución de los trabajos "Proyecto de mantenimiento rutinario para el mejoramiento de las vías que conectan a los asentamientos humanos de las zonas rurales y de la parroquia", los mismos que son de suma importancia para el desarrollo de la Parroquia mencionada.(...)"

1.22.- Con oficio No. **PG-SGR-11073-2021**, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remite a la Procuraduría Síndica Provincial para revisión e informe, la viabilidad técnica contenida en el oficio No. **DPOP-GAOC-2925-2021**, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Obras Públicas, mediante el cual sugiere la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre GAD Provincial del Guayas y el GAD Parroquial Rural de Limonal.

1.23.- Con Memorando No. **GPG-PSP-4093-2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Prefecta Provincial del Guayas sobre la viabilidad de la suscripción de un Convenio de Concurrencia de Competencias y Cogestión de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

1.24.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-11743-2021**, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Prefecta Provincial del Guayas, autorizó a esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, proceder con la elaboración del Convenio de Concurrencia de Competencias y Cogestión de Obra entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto ejecutar el mantenimiento rutinario para el mejoramiento de las vías que conectan a los asentamientos humanos de las zonas rurales y de la parroquia. 



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, SE COMPROMETE A:

Autoriza para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal, ejerza la gestión concurrente que le corresponde a la Prefectura del Guayas, y ejecute los trabajos de mantenimiento rutinario para el mejoramiento de las vías que conectan a los asentamientos humanos de las zonas rurales y de la Parroquia Rural de Limonal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	
DESCRIPCION	P. TOTAL
Equipos para la construcción de la carpeta asfáltica de 2" de espesor; planta de asfalto, Agregado Piedra 3/4, distribuidor de asfalto, esparcidor de emulsión asfáltica, rodillo liso, rodillo neumático, mini cargadora, volquetes para transportar el asfaltado y herramientas menores. Equipos para reconformación y compactación de la rasante; motoniveladora, rodillo, tanquero	\$ 164.053,31
TOTAL	\$ 164.053,31

Son: USD \$ **164.053,31** (Ciento sesenta y cuatro mil cincuenta y tres con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL, se compromete a:

Ejercerá la gestión concurrente que le corresponde a la Prefectura del Guayas, y consecuentemente se compromete a realizar la ejecución de los trabajos del mantenimiento rutinario para el mejoramiento de las vías que conectan a los asentamientos humanos de las zonas rurales y de la parroquia Rural de Limonal.

PRESUPUESTO REFERENCIAL LIMONAL				
RUBROS	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNID.	P. TOTAL
PIEDRA 3/8	m3	1063,87	15,57	16564,46
CISCO	m3	452,71	13,89	6288,14
EMULSION ASFALTICA (PARA RIEGO DE LIGA)	gal	6003,90	1,77	10626,90
EMULSION ASFALTICA (IMPRIMACION)	gal	10595,11	1,77	18753,34
PRESUPUESTO REFERENCIAL				\$ 52.232,84

Son: \$ **52.232,84** (Cincuenta y dos mil Doscientos treinta y dos con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América).

INVERSIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

INSTITUCIONES	INVERSIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal	\$ 52.232,84	24.15%
Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas	\$ 164.053,31	75.85%
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 216.286,15	100.00%

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de TREINTA (30) días laborables, contados a partir del inicio de la obra.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO: La administración, supervisión, coordinación, control y seguimiento del presente convenio, será de responsabilidad del Director Provincial de Obras Públicas, que será el administrador del convenio, el cual deberá asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones, en el marco de lo previsto en el presente convenio, y podrá quien podrá delegar a un servidor del área para la supervisión. El administrador y/o supervisor podrán realizar visitas esporádicas para la constatación y verificación de lo ejecutado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Limonal.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente instrumento podrá darse por terminado en razón de las siguientes circunstancias:

- 6.1. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 6.2. Por vencimiento del plazo del presente Convenio.
- 6.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 6.4. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en este Convenio.
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización de la otra parte.

6.5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código Civil.

De producirse las circunstancias antes indicadas en los numerales 6.4 y 6.5 anteriores, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte, el cual será notificado a la otra parte a fin de que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución sin que implique un perjuicio para la otra parte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. - Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar. Guayaquil-Ecuador.

Teléfono: 593-4-2511677

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

Sitio Web: <https://guayas.gob.ec>

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LIMONAL

Dirección: Calle 08 de diciembre y 10 de Agosto, Mz 99, Casa comunal, Daule-Parroquia Limonal

Teléfono: 042743050 042743071 089915774

Email: juntaparroquiallimonal@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.



CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIA: Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

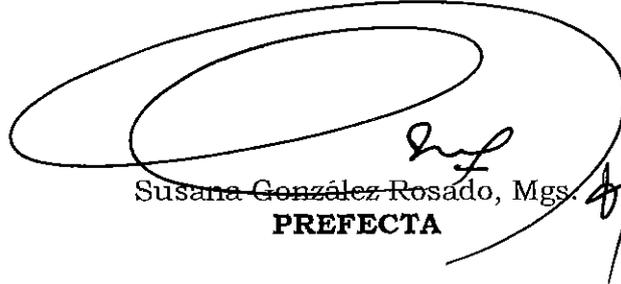
CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan como habilitantes del presente convenio los siguientes:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- Oficio No. **GADPRL-PDTE-KR-2021-145-OF**, de fecha 28 de septiembre de 2021
- Oficio No. **PG-JYP-09131-2021**, de fecha 30 de septiembre de 2021
- Oficio No. **DPOP-GAOC-2925-2021**, de fecha 22 de noviembre de 2021
- Oficio No. **PG-SGR-011073-2021**, de fecha 23 de noviembre de 2021
- Memorando No. **GPG-PSP-4093-2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021
- Oficio No. **PG-SGR-11743-2021**, de fecha 10 de diciembre de 2021

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio a los

14 DIC 2021

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limonal



Sra. Kenya Rivas Arias
PRESIDENTA

Elaborado por	Abg. Sonia Salazar Moyano Analista Sénior de Acuerdos Institucionales	
Revisado por	Abg. Karen Briones Pérez Subprocuradora de Acuerdos Institucionales	
Revisado Por	Abg. Gerardo Mangia Farrán Subprocurador de Patrocinio	
Aprobado por	Abg. Juan Manuel Bermúdez Conde Subprocurador General	
Autorizado por	Abg. Gustavo Talano Cuesta Procurador Provincial General	

